

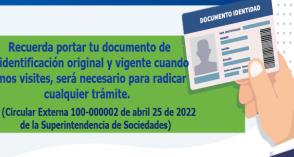
CONSTITUCIÓN DE S.A.S (Sociedad por Acciones Simplificada)



Las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), fueron creadas por la Ley 1258 de 2008. Dicha ley permite la creación de este tipo de persona jurídica con uno o varios accionistas, aportando mayor flexibilidad para su constitución, reformas estatutarias y reuniones de los órganos de administración.

Recuerda portar tu documento de identificación original y vigente cuand nos visites, será necesario para radical

de la Superintendencia de Sociedades)





Cuáles son sus características?

- Su naturaleza siempre será comercial, sin embargo, el objeto social puede contemplar diversas actividades específicas y/o referirse de manera amplia a la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita.
- Los accionistas sólo son responsables hasta el monto de sus aportes.
- 🟑 Una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica diferente de sus accionistas.
- Las reformas estatutarias serán adoptadas por la asamblea general de accionistas o el único accionista, y deberán constar inscritas por documento privado en el Registro Mercantil.
- En lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, la S.A.S. se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen a la Sociedad Anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.
- 💢 Las acciones y demás valores que emita la S.A.S. no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni negociarse en bolsa.
- El documento privado de constitución requiere presentación personal en la sede de la Cámara de Comercio o de autenticación en una Notaría, por los accionistas o a través de apoderado debidamente acreditado; Para ello es necesario presentar el documento de identificación en original de todos los constituyentes o sus apoderados.
- Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes inmuebles cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual forma e inscribirse en los registros correspondientes.



- Verifica que el tipo societario elegido permita el desarrollo de las actividades para las cuales se va a constituir la sociedad, bien sea por exigencias legales ajenas al Registro Mercantil o de un tercero.
- Las Cámaras de Comercio sólo podrán abstenerse de efectuar registros en los casos y por los motivos previstos en las disposiciones legales de manera expresa.
- Para constituir una sociedad bajo la modalidad de comercializadora internacional, consulta previamente con las entidades que intervengan en el proceso de comercialización, las exigencias legales, especialmente en el objeto social y el de los capitales.



Contenido del documento de constitución

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1258 de 2008, el documento de constitución debe contener como mínimo:

Nombre, documento de identificación y municipio correspondiente al domicilio de cada uno de los accionistas. La información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio.

Clases de documento de identificación:

- > Personas naturales, mayores de edad y colombianas: cédula de ciudadanía.
- > Personas naturales extranjeras: pasaporte o cédula de extranjería vigente.
- Menores de edad y mayores de siete (7) años: tarjeta de identidad.
- Menores de edad, menores de siete (7) años: Número Único de Identificación Personal -NUIP.
- Persona jurídica: NIT.
- ➤ Persona jurídica extranjera: certificado de existencia y representación legal del país de origen, emitido por la entidad competente. Si está en idioma diferente al español, debe ser traducido por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Razón social o denominación seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada", o de la sigla S.A.S., seguido de la sigla de la sociedad en caso de asignación por parte de los constituyentes.
- Domicilio: municipio de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. La información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio como el lugar escogido para el desarrollo de las actividades de la sociedad.
- Duración: tiempo de vigencia, puede ser definida o indefinida. Si no se precisa, se entenderá que se ha constituido por término indefinido

- Actividades a desarrollar: pueden ser expresas y completas y/o enunciar que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. Si no se expresa nada al respecto, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
- Capital autorizado, suscrito y pagado:
 - ➤ Capital autorizado: Es la expectativa de capitalización de la sociedad expresado en una suma de dinero, el cual puede ser aumentado mediante una reforma estatutaria.
 - Capital suscrito: Es el aporte que los accionistas se comprometen a realizar a la sociedad dentro de los dos (2) años siguientes a la constitución o a la suscripción del mismo, y corresponde a una parte o a la totalidad del capital autorizado, de conformidad con lo acordado por los accionistas.
 - ➤ Capital pagado: Aporte que puede ingresar a la sociedad desde el momento de la constitución y que corresponde al valor establecido en los estatutos al momento de la constitución. En caso de no pagarse el capital suscrito en su totalidad al momento de constituir la sociedad, este puede modificarse en la medida que los accionistas realicen aportes para el pago del capital suscrito.

El aporte del capital puede ser en dinero o en especie.

Para el capital autorizado, suscrito y pagado es necesario indicar su cantidad en pesos, el número de acciones y su valor nominal, la clase de acciones para el capital suscrito (ordinarias, privilegiadas si van a tener algún privilegio; con dividendo preferencial y sin derecho a voto; con dividendo fijo anual, de pago u otras, indicando los derechos que estas confieren si los tienen).

En el documento constitutivo debe indicarse de manera clara el término y la forma para pagar el capital suscrito, sin exceder (2) años.

Verifica que el valor nominal de la acción sea el mismo en todos los capitales.

- Distribución del capital suscrito: entre todos los accionistas, indicando para cada uno el valor en pesos, el nombre correcto de cada accionista y la cantidad de acciones (artículo 624 del Estatuto Tributario).
- Regulación, facultades y limitaciones del representante legal: la sociedad debe tener como órgano de administración mínimo, un representante legal, si en el documento de constitución se pacta de manera expresa que no tendrá suplentes, no proceden los nombramientos que se alleguen en dicho cargo.

Sólo procede el nombramiento de junta directiva si está regulada en los estatutos, con número de miembros, toda vez que no es obligatoria su existencia en la S.A.S.

En el documento de constitución de la sociedad debes verificar adicionalmente lo siguiente:

- Debe constar de manera expresa el nombramiento de representante legal y de los órganos de administración creados con número de identificación.
- > Firma del documento de constitución por todos los socios o sus apoderados.

TODO LO ANTERIOR DEBE CONSTAR EN UN SOLO DOCUMENTO

Recuerda dejar constancia de la aceptación de los nombramientos con la firma, número de identificación y fecha de expedición del documento de identidad en el documento de constitución o con carta de aceptación anexa.

BENEFICIOS - LEY 1780 DE 2016 - PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

Si la sociedad cumple con los siguientes requisitos, podrá acceder a los beneficios establecidos para la pequeña empresa joven:

- ➤ Tener uno o varios accionistas que tengan entre 18 y 35 años que sean propietarios de por lo menos la mitad más uno de las acciones en que se divide el capital suscrito.
- ➤ Tener en la sociedad máximo 50 trabajadores, y activos que no superen los cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para acceder al beneficio es necesario anexar:

- Fotocopia del documento de identidad de todos los accionistas.
- Formato firmado por el representante legal que se entrega con el formulario RUES adquirido en la Cámara, donde consta la siguiente información:
- ✓ Certificación e identificación de los accionistas que tienen entre 18 y 35, titulares de por lo menos la mitad más una de las acciones del capital.
- ✓ Nombre e identificación de los trabajadores vinculados directamente con la sociedad según la norma vigente en la materia, si los tiene.

RECUERDA!:

Los requisitos para acceder a los beneficios que aplican a la pequeña empresa joven, deben cumplirse e informarse tanto para la matrícula como para el primer año de renovación sin costo de la persona jurídica.

Verifica además de lo anterior, los siguientes requerimientos para la primera renovación:

- ➤ Renovar la matrícula mercantil entre el 1º de enero y el 31 de marzo.
- Certificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina de la empresa y cumplir con las obligaciones tributarias.
- Adjuntar al trámite de renovación, la copia de los estados financieros, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior firmados por contador y revisor fiscal, según el caso y el comerciante.



Elaborado el documento de constitución para la inscripción en Cámara, es necesario diligenciar el formulario RUES, el cual debe ser firmado en original por el representante legal o el apoderado para ello. El formulario puede ser diligenciado al momento de la radicación del trámite por parte de uno de nuestros asesores o adquirirlo en el enlace https://www.ccmpc.org.co/formatos-y-formularios/.

Al momento de seleccionar la actividad económica, bajo la clasificación del código CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las actividades) verifica que la sociedad no requiera de autorización previa por parte de alguna entidad para su ejecución, o que no existan requerimientos normativos que exijan requisitos específicos en el objeto social y/o capital.



REQUISITO ADICIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS -S.A.S - CON ACCIONISTA ÚNICO PERSONA NATURAL:

Si la sociedad se constituye por accionista único persona natural, debe cumplir con lo establecido en el Decreto 667 de 2018 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo de la siguiente forma, al momento de radicar los documentos:

Diligenciar el FORMATO UNO (1), donde conste la situación de control que ejerce el accionista único persona natural sobre la sociedad constituida, según la presunción de subordinación establecida en el numeral 1º del artículo 261 del Código de Comercio que consiste en ser el propietario de más del cincuenta por ciento del capital. La inscripción de este documento, genera el pago del impuesto de registro y los derechos de inscripción.

Si la constituyente persona natural se rehúsa a inscribirse como controlante de la sociedad, debe diligenciar el FORMATO DOS (2) donde declara y fundamenta que no ejerce el control sobre la sociedad. Adicionalmente, si considera que otra persona es el controlante, debe diligenciar el nombre e identificación de dicha persona en el espacio dispuesto para el efecto. Este documento será enviado a la Superintendencia de Sociedades, entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas jurídicas comerciantes.

De no cumplirse este requisito con uno de los dos formatos, no procede la inscripción de la constitución de la sociedad.

Cualquier documento otorgado en el exterior debe cumplir con el trámite de apostilla, el cual puede consultar el siguiente enlace:

https://www.cancilleria.gov.co/tramites servicios/apostilla legalizacion en linea



<u>1. Derechos de inscripción</u>: es necesario acreditar el pago de los derechos de inscripción por la matrícula de la persona jurídica, la matrícula del establecimiento de comercio y los derechos de inscripción por la constitución de la sociedad. Los valores corresponden a las tarifas vigentes determinadas por el Gobierno Nacional al momento de radicar el trámite. Las sociedades que cumplen y se acogen a los beneficios para la pequeña empresa joven, adquieren la matrícula mercantil de la persona jurídica sin costo.

Si la sociedad es creada por un accionista único persona natural, requiere el pago de los derechos por la inscripción de la situación de control.

2. Impuesto de Registro: Un impuesto de registro con cuantía por la constitución de la sociedad, donde la base gravable es el monto del capital suscrito por los accionistas.

Un impuesto de registro sin cuantía por la inscripción de la situación de control del accionista único persona natural, de ser el caso.

Las sociedades que cumplen y se acogen a los beneficios para la pequeña empresa joven, no deben pagar el impuesto de registro por la constitución de la sociedad.

LISTA DE CHEQUEO:

- Documento de constitución firmado, con presentación personal o reconocimiento ante notario público, por los accionistas o sus apoderados de ser el caso. Si uno o varios constituyentes actúan mediante apoderado, es necesario anexar poder con las formalidades legales y las facultades precisas.
- Formulario RUES diligenciado y firmado en original.
- Formato de responsabilidades tributarias.
- Copia del documento de identificación de los accionistas.
- ➤ Aceptaciones de las personas nombradas en los cargos de representación legal, junta directiva y revisores fiscales, informando el número de identificación de cada uno y la fecha de expedición del mismo.
- Documento para acceder a los beneficios de la ley 1780 de 2016, en el evento de cumplir con los presupuestos informados anteriormente.
- Si la sociedad se constituye por accionista único, formularios diligenciados y firmados respecto a la situación de control.
- ➤ Al momento de presentar los documentos en la Cámara, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral y el pago del pago del impuesto de registro departamental para cada acto o documento que lo genere (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

➤ Los anteriores requisitos son los mínimos para obtener el Registro Mercantil de la sociedad, sin embargo, la flexibilidad normativa de la SAS facilita la inclusión de contenido en los estatutos acorde a las condiciones y características necesarias para el desarrollo del objeto social, regular las relaciones entre los accionistas, limitaciones y facultades de los órganos de administración. Lo no regulado en los estatutos es regulado por Ley 1258 de 2008 y demás normas supletivas.

Este trámite se puede radicar también de forma virtual, encuentra los instructivos en nuestra página web

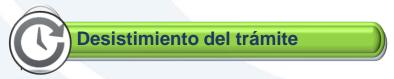
https://www.ccmpc.org.co/tramites-virtuales-y-presenciales/

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES

El Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF), fue creado para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifique la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad (Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

En cumplimiento de ello, realizamos las siguientes validaciones:

- Verificación de identidad de quien radica el trámite, validando la información por medio de mecanismos de identificación biométrica o por los mecanismos disponibles autorizados por la Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Dejamos evidencia de esta información en los archivos documentales de la persona jurídica.
- Verificación del documento de identidad de las personas nombradas en los cargos sujetos a inscripción en las Cámaras de Comercio, en la Registraduría Nacional Del Estado Civil o en la página de Migración Colombia, cuando las personas nombradas son extranjeras identificadas con cédula de extranjería vigente. Si es el documento de identidad corresponde a pasaporte, debe adjuntarse copia del mismo.
- Notificación de los trámites que modifican la información de la entidad, mediante alertas que llegan a los diferentes medios de contacto reportados en el formulario RUES.



Ten en cuenta que una vez la solicitud de inscripción sea revisada por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, si se advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

En caso de haber tenido un requerimiento y no desear el reingreso del trámite, por favor radica la respectiva cuenta de cobro a través del correo electrónico contactenos@ccm.org.co.

El modelo de cuenta de cobro puedes encontrarlo en el enlace https://www.ccmpc.org.co/formatos-y-formularios/ "Formato de cuenta de cobro".

Importante!

De acuerdo con el artículo 38 del Código de Comercio, la falsedad de los datos que se suministran al Registro Mercantil será sancionada conforme al Código Penal. La ley obliga a las Cámaras de Comercio a formular denuncias ante la autoridad competente; para tu tranquilidad reporta información veraz, ello te evitará futuros inconvenientes.



Ingresa a la página web https://www.ccmpc.org.co/servicios-en-línea/ selecciona opción "Estado de trámites Registro Mercantil y ESAL" y selecciona cualquiera de las opciones de búsqueda.

También lo puedes consultar de forma presencial en cualquiera de nuestras sedes presentando el recibo de pago.

Si requieres asesoría virtual o presencial, o si deseas radicar tu documentación de forma física en nuestra sede principal, puedes agendar tu cita en nuestra página web https://www.ccmpc.org opción Agenda tu asesoría, link https://turno-virtual-camara-manizales.web.app/

Contactos:



contactenos@ccm.org.co